



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20236000324771
Fecha: 02/08/2023 06:52:45 a.m.

Bogotá D.C.

Señora:
ELIZABETH RIVERA TRUJILLO
elidelarivera@ani.gov.co

REF: ENTIDADES- Cumplimiento de términos RAD. 20239000635072 del 21 de junio del 2023

Reciba un cordial saludo por parte de la función pública

En atención a su comunicación de la referencia, relación al cumplimiento de términos, me permito manifestarle lo siguiente:

Inicialmente es importante destacar que este Departamento Administrativo en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016¹, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; razón por la cual no le corresponde la interpretación o definir los alcances de la normativa relacionada con el derecho de petición, competencia atribuida a la Corte Constitucional y al Consejo de Estado, según la materia correspondiente; no obstante lo anterior, con el fin de dar elementos de juicios generales, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La Ley 1755 de 2015² establece:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

(...)

Con base en lo señalado en la norma transcrita, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, no obstante están sometidas a término especial la resolución de la petición de documentos y de información que deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción y las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo, las cuales deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En consecuencia y para dar respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica considera se entiende notificada la respuesta a un derecho de petición, cuando el peticionario recibe la respuesta efectivamente sin que pueda tenerse como real, una contestación que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

Teniendo en cuenta lo señalado, me permito transcribir su interrogante para darle respuesta, así:

¿La solicitud de certificaciones contractuales de contratos de prestación de servicios debe resolverse por las Entidades Públicas en el término de 15 días del derecho de petición o en el término de 10 días de solicitud de información?

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y respondiendo puntualmente a su interrogante, Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción de la misma.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTES
Director Jurídico

Proyectó: Mcaro
Revisó: Maia Borja
Aprobó: Armando López C.

11602.8.4